



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 386.-

PRIMERO.- Se modifica la fracción sexta del apartado A y la fracción séptima del apartado B del artículo 7, la fracción séptima del artículo 14, la fracción primera del artículo 29, el párrafo primero del artículo 98, el último párrafo del artículo 111, la denominación del Capítulo IV del Título Sexto, los artículos 186, 187, 188, y la fracción décimo cuarta del artículo 471 de la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza. Así mismo se deroga el capítulo III del Título Sexto con sus artículos 184 y 185 y el artículo 234 del mismo ordenamiento, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 7.- ...

A. ...

I. a V....

VI. Solicitar a la Autoridad Judicial el desahogo de los medios de prueba que sólo por su conducto puedan recabarse; así como las órdenes de cateo, restricción y otras medidas precautorias que sean procedentes.

VII. a XXII. ...

B. ...

I. a VI. ...

VII. Solicitar las órdenes, de cateo y otras medidas precautorias, que sean procedentes.

VIII. a XVIII. ...

C. ...

I a XVII. ...

ARTÍCULO 14.- ...



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



I. a VI. ...

VII. Vigilar el cumplimiento de las órdenes de restricción, en los términos autorizados por la Autoridad Judicial o Ministerial.

VIII. a XII. ...

ARTÍCULO 29.- ...

I. LIBERTAD PERSONAL. A estar en libertad, salvo que hubiere sido detenido en delito flagrante, o caso urgente. Si el inculpado es extranjero, a que se comunique su detención a la representación diplomática o consular que corresponda. La retención o detención de los hombres será en lugar separado al de las mujeres.

...

II. a VII. ...

...

...

...

ARTÍCULO 98.- ÓRDENES DE PRESENTACIÓN. Cuando se trate de delito flagrante, detención por caso urgente, o cuando la urgencia del caso así lo requiera; el Ministerio Público podrá ordenar la presentación de las personas que deban intervenir en las diligencias sin necesidad de girarles citatorio previo. Podrá también ordenar la presentación de las personas que habiendo sido previamente citadas en los términos de lo dispuesto por los artículos 93, 94, 95 y 96 de esta ley, hubieren omitido comparecer sin causa justificada, en la fecha y hora señalada para el efecto.

...

I. a V. ...

...

ARTÍCULO 111.- ...

...

Los plazos para detener, retener o mantener en detención u orden de restricción al inculpado; siempre se computarán de momento a momento.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



CAPÍTULO III.

SE DEROGA

ARTÍCULO 184.- SE DEROGA.

ARTÍCULO 184.- SE DEROGA.

CAPÍTULO IV.

DISPOSICIONES COMUNES PARA DETENIDOS Y RETENIDOS.

ARTÍCULO 186.- ATENCIÓN MÉDICA. Cuando la persona retenida o detenida esté enferma o lesionada y necesite atención hospitalaria, el Ministerio Público podrá autorizar el traslado de aquélla a un hospital público o privado. Para ello, recabará los informes médicos conducentes y tomará las medidas necesarias para evitar la fuga del inculpado.

ARTÍCULO 187.- CUSTODIA EN HOSPITALES. Cuando el detenido fuere puesto a disposición del Ministerio Público en hospital o institución de salud, éstas serán consideradas como su lugar de reclusión por el tiempo que dure su estancia. Para el efecto el Ministerio Público ordenará las medidas necesarias para su debida custodia.

ARTÍCULO 188.- INTERVENCIÓN DEL DETENIDO O RETENIDO EN INDAGATORIAS DISTINTAS A LA QUE MOTIVA SU CONDICION. El inculpado que se encuentre detenido, o retenido podrá actuar e intervenir en indagatorias distintas a aquella que motive dicha situación jurídica; pero será necesario que en las diligencias en que intervenga se haga constar dicha circunstancia.

ARTÍCULO 234.- SE DEROGA

ARTÍCULO 471. ...

I. a XIII. ...

XIV. Ejecutar las órdenes de aprehensión, reaprehensión, cateos u otros mandamientos que emita la autoridad judicial.

XV. a XX. ...

SEGUNDO.- Se modifica el primer y tercer párrafo del artículo 250, los artículos 314, 320, 366, la fracción II del artículo 464, y el párrafo tercero del artículo 475; se deroga la fracción VII del artículo 30 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila de Zaragoza publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el día 25 de mayo de 1999, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 30. ...



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



I. a VI.

VII. *SE DEROGA.*

ARTÍCULO 250.- MOTIVOS PARA EL CATEO. Para ordenar un cateo será suficiente que existan indicios que hagan presumir cualquiera de los casos siguientes: 1) Que quien se trata de arrestar, detener o aprehender, se encuentre en el lugar en que se deba efectuar la diligencia. 2) Que en el lugar se hallan los instrumentos u objetos del delito; u otras evidencias que puedan servir para comprobarlo. 3) Que sea necesaria la inspección del lugar o parte de él.

...

El cateo para localizar y arrestar, aprehender o hacer comparecer a una persona sólo procederá, si en su contra ya existe orden de arresto, aprehensión o de comparecencia.

ARTÍCULO 314. AUTO DE SUJECIÓN A PROCESO. Se dictará auto de sujeción a proceso cuando el delito no se sancione con prisión o este código le asigne el beneficio procesal de pena alternativa; casos en los que el inculpado quedará libre bajo protesta y sujeto a las obligaciones que le fije el juzgador.

ARTÍCULO 320. OBLIGACIONES DEL INculpADO SUJETO A PROCESO. Serán obligaciones de la persona inculpada a la que se le dicte auto de sujeción a proceso: 1) Presentarse al juzgador que conozca todas las veces que se le cite. 2) Comunicarle a aquél sus cambios de domicilio. 3) Presentarse periódicamente al juzgado de primera instancia. El juez fijará la periodicidad.

ARTÍCULO 366. DECLARACIÓN DEL TESTIGO EN CASO DE FUTURA AUSENCIA. Cuando algún testigo tenga que ausentarse de donde se siga el proceso, el juzgador procederá desde luego a tomarle declaración si fuere posible.

ARTÍCULO 464. ...

I. ...

II. **PREPARACIÓN DE LAS AUDIENCIAS.** Cuando se trate de la confesión del inculpado o de su declaración, se le citará personalmente; a menos que el defensor ofrezca presentarlo cuando aquél esté en libertad caucional.

...

...

...

...

...

...

III. a VII...



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



ARTÍCULO 475. ...

.....

Si el superior inmediato omite formular conclusiones, se dará vista mediante oficio al Procurador General de Justicia para que subsane la omisión y si el inculcado está preso, se ordenará su libertad sin perjuicio de decretarle alguna medida cautelar.

.....

.....

TERCERO.- Se modifica la denominación del Capítulo Octavo del Título Tercero y se deroga el artículo 249 del Código Penal para el Estado de Coahuila de Zaragoza para quedar como sigue:

CAPÍTULO OCTAVO QUEBRANTAMIENTO DE MEDIDAS Y DE SANCIONES.

ARTÍCULO 249.- SE DEROGA.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente reforma entrará en vigor un mes después, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil trece.

DIPUTADO PRESIDENTE

FRANCISCO JOSÉ DÁVILA RODRÍGUEZ

DIPUTADA SECRETARIA

DIPUTADO SECRETARIO

ANA MARÍA BOONE GODOY

NORBERTO RÍOS PÉREZ